

Ovd. 505/86

505-86

Corresp. Exp. B - 929/86

Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Creáse el "REGISTRO PUBLICO DE SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS VARIAS POR CUENTA DE TERCEROS DEL PARTIDO DE VILLA GESELL" en el que deberán inscribirse obligatoriamente todos los vehículos equipados con motores a combustión interna y sus respectivos acoplados, cualquiera sea su designación dedicados al acarreo de toda especie de bienes o cosas de terceros, sin excepción alguna, cuyos propietarios se domicilien en el Partido de Villa Gesell o realicen operaciones de carga y descarga en unidad de acto, dentro de ésta jurisdicción.

ARTICULO 2º: Los vehículos de transporte de carga que presten servicios y que se guarden asiduamente en el Partido de Villa Gesell, se inscribirán en el Registro con fines de información estadística, dejando constancia si desarrollan actividades dentro del Partido de Villa Gesell o fuera de él, circunstancias ambas que se asentarán en el libro respectivo.

ARTICULO 3º: El Registro estará habilitado para funcionar a partir de los sesenta días de la promulgación de la presente Ordenanza. La inscripción se realizará mediante formulario impreso, cuyas constancias se registrarán posteriormente en el LIBRO DE REGISTRO, debiendo consignarse los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del propietario; si fuere sociedad de individualizará a los miembros que la componen;
- b) Domicilio real y legal.-
- c) marca del rodado.-
- d) Modelo.-
- e) Número de motor.-
- f) presentar fotocopia de la última patente.-
- g) Tipo de carrocería.-
- h) Capacidad de carga útil.-
- i) Clase de transporte que realiza.-
- j) Modalidad de trabajo, zona de recorrido principal, depósitos a que concurre y lugar de guarda del vehículo.-
- k) Cédula de indentificación del vehículo.-

El formulario deberá ser suscripto por el propietario o socio con uso de la firma con indicación del documento personal que acredite la identidad del firmante.

ARTICULO 4º: Como comprobante del Registro se entregará una tarjeta por vehículo numerada.- Cuando por cualquier razón un vehículo sea retirado del servicio público, por más de seis (6) meses en forma continuada deberá denunciar se su baja, informando las causas y ulterior destino del vehículo y haciendo devolución de la tarjeta.-



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo fijará oportunamente los Derechos de Oficina que corresponda abonar por el trámite de inscripción en el Registro y verificación anual de acuerdo a la Ordenanza General Impositiva Vigente.

ARTICULO 6º: Al solicitar la inscripción de un vehículo, éste deberá ser presentado previamente a los efectos de verificar su característica, estado general y condiciones de funcionamiento.- Dicha verificación o inspección deberá repetirse anualmente.- En ambos casos se extenderá una constancia del resultado de la inspección realizada, en la que se consignará si es o no apto para la prestación del servicio público.- Cuando un vehículo no resulte apto no podrá ser inscripto en el registro.- En caso de que ya lo hubiere sido, se lo dará de baja.-

ARTICULO 7º: Todo vehículo deberá estar equipado con un extinguidor de incendio.-

ARTICULO 8º: Toda infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán penadas con multas de 300 a 1.000 mult.- En cada caso y de inhabilitar al vehículo en el caso de reiteración de dichas infracciones.-

ARTICULO 9º: El transporte de cargas indivisibles (vigas), tirantes de hierro o maderas, varillas para cemento armado, caños, columnas etc) podrá efectuarse en camiones automotores siempre que no sobresalgan de los costados del vehículo, ni sobrepasen la línea del paragolpe delantero, pudiendo exceder de la parte posterior del rodado hasta un máximo de 1,50 metros contando con señalización diurna: señal roja, nocturna: luz roja.-

ARTICULO 10º: Si el peso de la carga excede de 6.000 kilogramos, las ruedas del vehículo deberán tener llantas de un ancho mínimo de 15 centímetros.- En este caso la carga tampoco podrá sobrepasar de los costados del carro ni exceder de 1,50 metros de su extremo posterior.-

ARTICULO 11º: Cuando las cargas indivisibles transportadas excedieran los límites autorizados en los artículos 9º y 10º, el tránsito de los vehículos que las conducen podrá efectuarse únicamente entre las 24,00 y 07,00 horas debiendo colocarse invariablemente durante las horas de la noche, una luz roja suspendida del extremo más saliente de la carga.-

ARTICULO 12º: Cuando la carga sobresalga más de 1,50 metros del extremo posterior del rodado, para circular fuera de los horarios permitidos en el artículo anterior, deberá obtenerse para su conducción un permiso especial que otorgará la Dirección de Tránsito, la que fijará su recorrido.-

ARTICULO 13º: En todos los casos se observarán las precauciones necesarias para evitar desplazamientos laterales o deslizamientos a cuyo efecto la carga será colocada en forma de haz fuertemente sujeta por cadenas y envueltos los extremos con lienzos u otro material protector o resguardados por cajas de madera o metal perfectamente ajustados.-

ARTICULO 14º: Cuando para el transporte de referencia se utilicen acoplados el sistema de ajuste de éstos se llevará a cabo en forma que les permita conservar siempre la Dirección del vehículo tractor, admitiéndose una tolerancia máxima de diez centímetros para el desplazamiento lateral del remolque.-



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 15º: Los vehículos destinados al transporte de papeles usados deberán ser de caja cerrada, con techo de madera o lona que evite la caída a la calzada de dichos elementos.

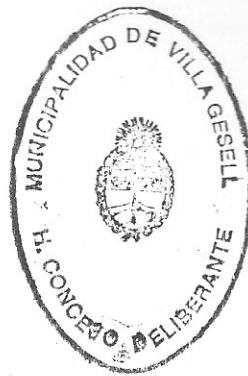
ARTICULO 16º: La presente Ordenanza deroga toda disposición que se le oponga.

ARTICULO 17º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

SANCION Nº 284

Sala de Sesiones, 20 de Octubre de 1986.


SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




ROBERTO ARTEMIO SOSA
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL